

056150639575 Expediente: RE-00711-2022 Radicado:

REGIONAL VALLES Sede: Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 17/02/2022 Hora: 12:16:07 Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número AU-00256-2022 fechado el 02 de febrero de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la Sociedad PEREZ Y CARDONA S.A.S, identificada con NIT 890.912.426-7, Representada legalmente por el señor IVAN DARIO MEJIA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.617.619, en beneficio del predio identificado con FMI 020-1205, Ubicado en el municipio de Rionegro- Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 09 de febrero de la presente anualidad, generándose el Informe Técnico número IT-00884-2022 fechado el 15 de febrero de 2022, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

3.1 El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural, en la Vereda La Mosca, del Municipio de Rionegro, para acceder al predio se toma la autopista en sentido Bogotá Medellín, desde el intercambio vial de Belén, se recorre aproximadamente 1,5 kilómetros, y en el costado derecho se encuentra vía rural, se recorre 100 metros y al costado derecho se encuentra el predio de interés, vecino de la empresa SIKA.

Se realizó visita técnica el día 9 de febrero del 2022, en compañía del señor Camilo Rojas (autorizado parte interesada), Yolanda Henao y Edwin Mauricio Aguirre Atehortua, funcionarios de CORNARE, la visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Los individuos arbóreos de interés, se encuentran dispersos al interior del predio identificado con FMI: 020-1205, donde su principal cobertura se encuentra en pastos limpios.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación:

El predio objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presenta lo siguiente: FMI 020-1205, PK No 6152001001003000056, área 1,17 ha, se localiza la vereda La Mosca. municipio Rionegro. en de

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a doce (12), individuos de la especie Pátula (Pinus patula), con una altura promedio de 10 metros y un DAP promedio de 0,30 metros y un individuo de la especie Chilco (Baccharis Chilco), con una altura de metros y un DAP 0,14 metros, para un total de trece (13) individuos. En campo se verifica que son árboles con condición general buena sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos, se encuentran dispersos en el predio.

El propósito del aprovechamiento según la información suministrada por el interesado, es la adecuación del terreno para la construcción de bodegas, para la implementación de centro de distribución de la empresa Tierragro.

- 3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:
 - De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados









Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:



Zonificación Ambiental - POMCAS

	Сар	a	Area	%
		Areas agrícolas	1,12 ha	97,15
		Areas de recuperación para el uso múltiple	0,03 ha	2,84
		Areas urbanas, municipales y distritales	0,00 ha	0,01

Imagen 1: Zonificación ambiental Predio con FMI N°020-1205

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en áreas: Agrícolas: con un 97,15%, 1,12 ha, con respecto al área total, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.

Así mismo en el predio se encuentran áreas de recuperación para el uso múltiple, el 2,84%, 0,03 ha, con respecto a área total, donde se podrán desarrollar actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Dado que los árboles se ubican específicamente sobre las áreas agrícolas, donde son compatibles las actividades agropecuarias sostenibles, su aprovechamiento, por tratarse de árboles aislados de especies exóticas que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, podrá ser viable siempre y cuando se dé cumplimento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arbole









h corresponde a la altura (total o comercial) ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$(\frac{\pi*dap^2}{4}) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Asteraceae	Baccharis chilco	Chilco	1	0,03	0,02	0,0000016	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	12	17,57	11,42	0,0003402	Tala
		Total	13	17,6	11,44	0,0003418	

Tabla 1. Análisis de especies y volumen que se son objeto de aprovechamiento

3.4 Registro Fotográfico:





Imagen 2. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 020-1205, que se localiza en la vereda La Mosca, en el municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Asteraceae	Baccharis chilco	Chilco	1	0,03	0,02	0,0000016	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	12	17,57	11,42	0,0003402	Tala
		Total	13	17,6	11,44	0,0003418	

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

F-GJ-237 V.03







El área de aprovechamiento es de 0,0003418 hectáreas

- 4.2 Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en áreas agrícolas, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE.
- 4.3 El interesado manifestó que el propósito del aprovechamiento es adecuar el terreno, para la construcción de bodegas para implementación de centro de distribución de la empresa Tierragro.
- 4.4 Teniendo en cuenta que los árboles se ubican sobre las áreas agrícolas donde son compatibles las actividades agropecuarias sostenibles, su aprovechamiento, por tratarse de árboles aislados de especies exóticas que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, podrá ser viable siempre y cuando se dé cumplimento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.
- 4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles

F-GJ-237 V.03









planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-00884-2022 fechado el 15 de febrero de 2022, se considera procedente autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Chilco y doce (12) individuos de la especie Pino Pátula, las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la Sociedad PEREZ Y CARDONA S.A.S, identificada con NIT 890.912.426-7, a través de su Representante Legal el señor IVAN DARIO MEJIA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.617.619, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-1205, Ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Asteraceae	Baccharis chilco	Chilco	1	0,03	0,02	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	12	17,57	11,42	Tala
		Total	13	17,6	11,44	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

// /^							
Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z
punto	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	(msnm)
017-1205	-75	22	53.859	6	11	54.331	2113

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PEREZ Y CARDONA S.A.S, identificada con NIT 890.912.426-7, a través de su Representante Legal el señor IVAN DARIO MEJIA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.617.619, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos y una relación de 1:4, por cada árbol nativo apeado de especie nativa deberá sembrar 4 árboles nativos, para este caso (12x3=36 y 1x4=4) para un total de 40 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años. NO se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp), Pino romerón (Retrophyllum rospigliosii), Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriana nobilis), Nigüito (Miconia caudata), chirlobirlo (Tecoma stans), Casco de vaca (Bauhinia sp.), pacó (Cespedesia spathulata), Iomo de caimán (Platypodium elegans), francesino (Brunfelsia pauciflora), entre otros, la altura de las

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

F-GJ-237 V.03







plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

- 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.
- 1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.
- 2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$19.012 en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$19.012 x 40 árboles) = (\$ 760.480).
- 2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.
- 2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para la sociedad, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad PEREZ Y CARDONA S.A.S, identificada con NIT 890.912.426-7, a través de su Representante Legal el señor IVAN DARIO MEJIA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.617.619, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 7. Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles

F-GJ-237 V.03









- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
- 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 12. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad PEREZ Y CARDONA S.A.S, a través de su Representante Legal el señor IVAN DARIO MEJIA ARROYAVE, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

F-GJ-237 V.03









vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad PEREZ Y CARDONA S.A.S, a través de su Representante Legal el señor IVAN DARIO MEJIA ARROYAVE, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado número PPAL-CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

F-GJ-237 V.03









funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.39575 Asunto: Flora (aprovechamiento) Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 16/02/2022

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Yolanda Henao Ríos Trazabilidad: Trámites- Fila 117

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arbole

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

@cornare • () cornare •

Cornare





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible